



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 112/2025

Mérida, Yucatán, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, el treinta de abril de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta de abril de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentra publicada la información" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia	Formato 39dLGT_Art_70_Fr_XXXIX	2025	Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente previo y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco.
- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del ejercicio dos mil veinticinco de las actas de las sesiones realizadas del Comité de Transparencia, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 112/2025

vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información aludida, ya que el plazo para publicar la concerniente al primer trimestre transcurrió del primero al treinta de abril de dos mil veinticinco.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El quince de mayo del año que transcurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante auto de fecha nueve de junio del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Ayuntamiento, mediante proveído de fecha siete de mayo del año en cuestión. De igual forma, en virtud de las manifestaciones plasmadas en el citado oficio y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, y de ser así se corroborara si dicha justificación estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO. El dieciséis del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/232/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 112/2025

previo. Asimismo, el diecisiete del mes y año en cuestión, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo emitido el veinte de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/56/2025, de fecha dieciocho del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el nueve del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El veintitrés del mes y año que ocurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados deben publicar en sus sitios web y en la Plataforma Nacional de Transparencia y mantener actualizada, sin necesidad de que medio solicitud alguna, la información concerniente a las obligaciones de transparencia, la cual será publicada de manera clara, estructurada y entendible, de conformidad con los lineamientos generales que se expidan al respecto.

TERCERO. Que en términos de lo señalado en el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno adopta medidas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes por los sujetos obligados de Yucatán, así como para la sustanciación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia protección de datos personales, en tanto se armonizan las leyes locales en la materia*", aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mes y año en cuestión, del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 112/2025

Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente desde el veintiuno del mes y año citados; hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que ocurre, los sujetos obligados en el Estado cumplirán con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales norman la publicidad de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

QUINTO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares en contra de los sujetos obligados, desde el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el transitorio décimo noveno del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, en su fracción XXXIX establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 112/2025

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

...

SÉPTIMO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco.

OCTAVO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- b) Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- c) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- a) Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 112/2025

registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.

- b) Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que correspondan.
- c) En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.

3. Para el caso de la información de la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, precisan:

a) Que se organizará a través de los siguientes formatos:

- Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, por medio del cual se publicará la información de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información pública.
- Formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX, mediante el cual se difundirá la información de las resoluciones del Comité de Transparencia sobre las acciones y políticas del propio Comité para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.
- Formato 39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX, a través del cual se publicará la información de los integrantes del Comité de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 112/2025

- Formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX, en el que se difundirá la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y de las actas de las sesiones celebradas por el propio Comité.
- b) Que debe actualizarse trimestralmente.
- c) Que la concerniente al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia se publicará en el primer trimestre del año al que corresponda y se actualizará trimestralmente con las actas de las sesiones ordinarias y la información de las sesiones extraordinarias que se celebren a lo largo del año.
- d) Que se conservara publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

NOVENO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que en el caso de que para un periodo en específico no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá especificar a través del formato respectivo el año, fechas del periodo que se informa, área o unidad administrativa responsable, fecha de actualización y una explicación breve, clara y motivada en el apartado de "Nota" por medio de la cual se informe de la inexistencia de la información.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el treinta de abril de dos mil veinticinco, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veinticinco de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la relativa al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del ejercicio citado, puesto que ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su difusión. Se afirma esto, ya que dicha información debió publicarse en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

DÉCIMO. Con la intención de determinar si al siete de mayo de dos mil veinticinco, fecha de admisión de la denuncia se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, se procedió a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 112/2025

consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente radicado con motivo de la denuncia.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, de la denuncia presentada, la Titular de la Unidad de Transparencia remitió el oficio de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por medio del cual informó que se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veinticinco concerniente al formato 39d previsto para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, a través del cual se debe difundir la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y de las actas de las sesiones celebradas por el propio Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, y a fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del presente procedimiento, con sustento en lo dispuesto en el numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento citado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, y de ser así se corroborara si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciocho de junio del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo del presente año. Se afirma esto, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 112/2025

del primero de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del mismo año, no se estableció un calendario de sesiones ordinarias.

2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo del año en comento, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que en la documental encontrada en la verificación consta lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, fecha de la última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda en apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el treinta de abril de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, ni la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Toda vez que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de mayo del año que transcurre, al admitirse la denuncia, no se halló publicada la información que nos ocupa o la justificación de su falta de publicidad.
- b) En razón que por oficio de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, informó que se había publicado la justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veinticinco concerniente al formato 39d previsto para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, a través del cual se debe difundir la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia; de lo que se infiere que la publicación de la justificación aludida se difundió con posterioridad a la presentación de la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 112/2025

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo del presente año.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo del presente año.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 112/2025

Federación, con fundamento en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en el numeral cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo décimo noveno transitorio del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco y vigente desde el veintiuno del mes y año citados; al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. - - - - -



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO